

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2019-01255-00

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. Para lo pertinente, téngase en cuenta la cancelación del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ